

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03687-2022 del 23 de septiembre de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71773961 y **GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.182.976, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de un (01) individuo arbóreo localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-209908 (predio matriz 020-19268), ubicados en la vereda La Clara del municipio del municipio de Guarne.

1.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 3 árboles de especies nativas.

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado CS-14890-2024 del 07 de noviembre de 2024, requieren a los titulares, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que por medio de las correspondencias externas con radicados CE-19271-2024 y CE-19302-2024, los titulares hacen relación a la observancia antes mencionada.

4. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica al predio el día 03 de junio del año en curso, de la cual se generó el **Informe Técnico IT-05288-2025 del 05 de agosto de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### “25. OBSERVACIONES:

#### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

- **En la Resolución RE-03687-2022**, en el Artículo 1, donde se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.961 y **GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.182.976, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-209908 (predio matriz 020-19268), ubicados en la vereda La Clara del municipio del municipio de Guarne, para un (1) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*).

En el Artículo 2: **REQUERIR** a los señores **SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS** y **GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativo (1x3=3) para un total de 3 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*),

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$57.036), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 3 de junio de 2025.

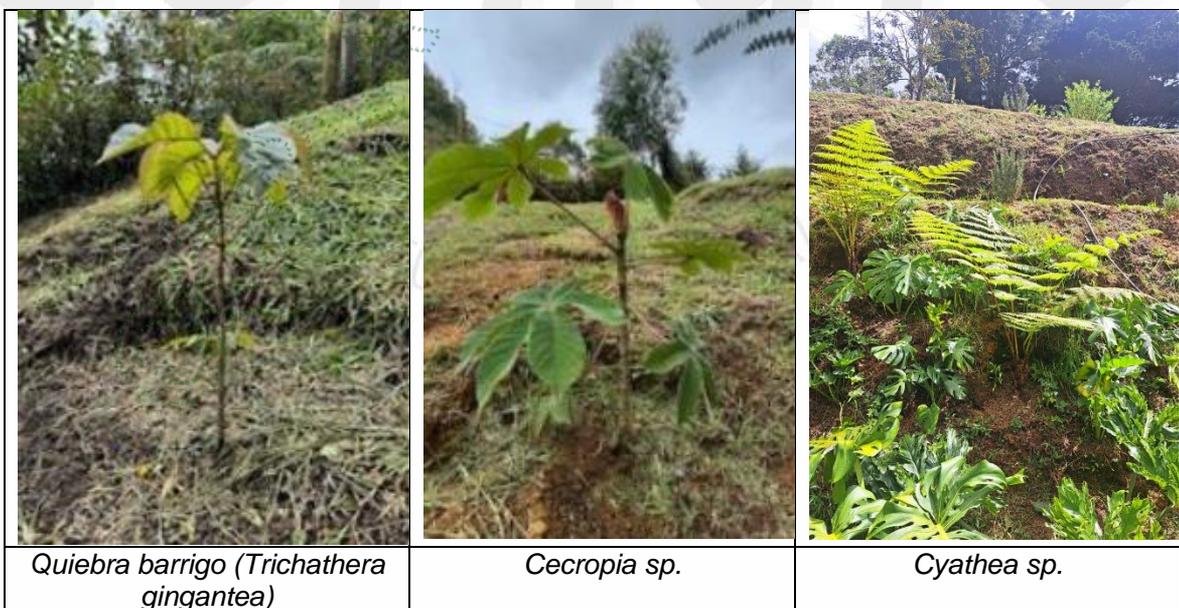
**En relación con la visita técnica:**

El día 3 de junio de 2025, en la visita técnica se verificó los siguiente, para la Resolución:

**En la Resolución RE-03687-2022:**

- Se da por cumplido EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.961 y GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 32.182.976, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-209908 (predio matriz 020-19268), ubicados en la vereda La Clara del municipio del municipio de Guarne, para un (1) Eucalipto (*Eucalyptus* sp.).

- Se da por cumplida la compensación puesto que sembraron 3 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, orientada en la Resolución RE-03687-2022, en el artículo 2.



- Se dan por cumplidas las obligaciones descritas en el artículo 3, de:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En la visita se evidenció, correcta disposición de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles.

En cuanto a los radicados CE-19271-2024 (13/114/2024) y CE-19302-2024 (13/11/2024), donde, la señora GLORIA GARCÉS MEJÍA , envía informe sobre:

(...)

**Compensación ambiental:** Se requería la siembra de 3 árboles de especies nativas y de importancia ecológica. Se anexan fotos de los individuos sembrados a la fecha, los cuales se cuidan de manera permanente para garantizar su supervivencia (...)

**Disposición de residuos generados por labores de aprovechamiento forestal:** A la fecha, no cuento con el soporte de la disposición de residuos generados por labores de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que fue efectuado por una empresa contratista, expertos en este tipo de aprovechamiento, lo cual fue realizado en el lote hace más de dos (2) años.

(...)

Se informa que esta información fue verificada en campo, y cumple con las obligaciones de la Resolución **RE-03687-2022**.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Asociados a la Resolución RE-03687-2022 (23/09/2022), CE-19271-2024 (13/114/2024) y CE-19302-2024 (13/11/2024)).

**Resolución RE-03687-2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.961 y GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 32.182.976, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-209908 (predio matriz 020-19268), ubicados en la vereda La Clara del municipio del municipio de Guarne, para un (1) Eucalipto (<i>Eucalyptus</i> sp.).</p>	3 de junio de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informe que el árbol fue talado en los tiempos estimados por la Corporación.
<p><b>Art 2:</b> REQUERIR a los señores SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS y GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:</p> <p>Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativo (1x3=3) para un total de 3 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus</i> sp), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>) Pino romerón (<i>Podocarpus oleifolius</i>), Cedro de montaña (<i>Cedrela montana</i>), Nigüito (<i>Miconia caudata</i>), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.</p> <p>1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles</p>	3 de junio de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció la siembra de la 3 arboles nativos, que cumplen las especificaciones de la Resolución, conforme la menciona los radicados CE-19271-2024 y CE-19302-2024.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p> <p>1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.</p> <p>1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.</p> <p>Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$57.036), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>				
<p><b>Art. 3:</b> REQUERIR a los señores SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS y GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA, para que cumplan con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</li> <li>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</li> <li>3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.</li> <li>4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</li> <li>5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</li> <li>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</li> <li>7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con</li> </ol>	<p>3 de junio de 2025 (Visita técnica)</p>	<p>X</p>		<p>Se evidenció cumplimiento de la Resolución y lo descrito en los radicados CE-19271-2024 y CE-19302-2024.</p>

<p>señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p> <p>9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>10. Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>13. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.</p>				
--	--	--	--	--

**Nota 1:** De **3 obligaciones ambientales** establecidas en las Resoluciones **RE-03687-2022** (23/09/2022), la parte interesada **ha cumplido con las 3 totalmente.**

**Nota 2:** Otras situaciones encontradas en la visita **N/A.**

**26. CONCLUSIONES:**

- Se evidenció el aprovechamiento efectivo, de la Resolución RE-03687-2022, donde se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.961 y **GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.182.976, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-209908 (predio matriz 020-19268), ubicados en la vereda La Clara del municipio del municipio de Guarne, para un (1) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*).

- Se evidenció el cumplimiento de la compensación, puesto que sembraron 3 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, orientada en la Resolución RE-03687-2022, en el artículo 2.

- Se evidenció, correcta disposición de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles.

Se informa que esta información fue verificada en campo, y cumple con las obligaciones de la Resolución **RE-03687-2022**.

- **Sujeto de cobro ...**”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios ...*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05288-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03687-2022 del 23 de septiembre de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-03687-2022 del 23 de septiembre de 2022, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.961 y **GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.182.976, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-209908 (predio matriz 020-19268), ubicados en la vereda La Clara del municipio del municipio de Guarne; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180640711**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los señores **SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS** y **GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA**, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **SERGIO ANDRÉS JARAMILLO PENAGOS** y **GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180640711**  
*Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 14/08/2025*  
*Técnico: Julieth Velásquez*  
*Procedimiento: Control y seguimiento*  
*Asunto: Aprovechamiento forestal*

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02